

YERBA BUENA, 26 AGO 1980

*Carmona*

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA Nº 198/1

VISTO:

El Convenio celebrado entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Empresa San Agustín S.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue aprobado en un todo de acuerdo con las cláusulas especificadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 punto 22 de la Ley 5529;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE D  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Convenio celebrado entre la /  
Municipalidad de Yerba Buena y la Empresa San Agustín S.R.L., en un to-  
do de acuerdo con las cláusulas especificadas en el mismo.-

ARTICULO SEGUNDO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVASE.-

*Julio Cesar Heredia*  
JULIO CESAR HEREDIA  
SECRETARIO  
M. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA



*Carlos Garcia*  
CARLOS GARCIA  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante-Yerba Buena

12 SET 1986

El Original de este contrato ha sido sellado en la fecha con sello de la Municipalidad de Yerba Buena, Licenciado Roberto J. A. Carro, quien actúa en este acto en nombre y representación de la Municipalidad de Yerba Buena, y por la otra, la Empresa San Agustín S.R.L. representada por su socio Gerente, Orlando Esteban Gonzales, que en adelante denominaré La Empresa, convienen en celebrar el presente Convenio que se rege bajo las siguientes cláusulas: - - - - -

**ARTICULO 1º:** La Empresa se allana a las reformas de la Ordenanza Nº 154/85, según Ordenanza Nº 197/86, que forma parte del presente Convenio, con la expresa reserva de que los derechos y obligaciones que de ella emanen, solo podrán ser modificados con acuerdo de partes. - - - - -

**ARTICULO 2º:** Las partes convienen en dejar sin efecto el artículo 11º del convenio aprobado por Ordenanza Nº 156/85. El Concedente manifiesta que cede y transfiere a la Empresa, y esta acepta, las acciones y derechos que le corresponden por el cobro del servicio de conservación para el período comprendido entre el día 1/1982 hasta el día 22/07/85, en consecuencia La Empresa es la única facultada a percibir el cobro por los citados servicios en dicho período, ratificando que ésta exclusividad se mantiene desde la restitución de la concesión / dada por Ordenanza Nº 156/85, los períodos a percibir, nombre de los deudores y domicilio son suministrados por el concedente según detalle que conforma el Anexo 2 de éste Convenio. Como contraprestación, La Empresa se obliga a transferir a el concedente la cantidad de cincuenta y cinco parcelas según detalle / adjunto en el mismo anexo dos ya citado, dentro de los treinta días hábiles de firmado el presente convenio. La Empresa extenderá los títulos de las cincuenta y cinco parcelas nates citadas, cuyo sellado ante la D.G.R. de la Provincia será a cargo del el Concedente y haciendose constar que, el servicio de Conservación de esta parcelas se iniciará el 01/11/87, con excepción de las que se comercialicen con anterioridad, dejandose establecido que están sujetas a las condiciones pactadas en el Artículo 12º del Convenio aprobado por Ordenanza Nº 156/85. - - - - -

**ARTICULO 3º:** Las partes acuerdan que, las parcelas concedidas a favor del concedente / incluidas las citadas en el artículo anterior, inician el pago del servicio de conservación a partir del día 01/11/87, con excepción de las parcelas que / ya comercializadas con anterioridad, parcelas estas que deberán tributar a / favor de la Empresa el correspondiente servicio de conservación a partir de la / comercialización transferencia. - - - - -

**ARTICULO 4º:** Se acuerda en autorizar a la Empresa a realizar las obras de infraestructura necesarias en el ángulo Nor-Oeste del cementerio en una superficie de hasta 5 x 25m. y se autoriza a parcelar la franja libre que rodea la zona de inhumación bajo las siguientes condiciones: - - - - -

- a) Para el uso con parcelas destinadas a inhumaciones, en la zona que rodea a la actual zona de inhumaciones, será necesario confeccionar previamente un plano en escala conveniente con su correspondiente encauzamiento, en papel vegetal y cuatro copias heliográficas y firmado por

SAN AGUSTIN S.R.L.  
*[Firma]*  
SOCIO GERENTE

*[Firma]*  
LIC. ROBERTO J. A. CARRO  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

HONORON  
EN ASISTENCIA  
VISTO  
Y la Empresa  
CONSIDERADO  
las cláusulas  
de la  
POR EL  
ARTICULO  
de Y  
acuerdo con  
ARTICULO



profesional habilitado de la Agrimensura, y será presentado para su inscripción a la Municipalidad que deberá registrarlo y resolverlo dentro de los treinta días de su presentación.

b) El uso y/o la afectación en las formas indicadas en el artículo anterior obliga al Concesionario al debido parquizado y conservación.

c) Las parcelas resultantes del modo como lo señala el presente artículo, no estarán afectadas por el artículo 42 Inc. 11, de la Ordenanza 154/85.

NOTA: El concedente se obliga a prohibir la actividad de vendedores ambulantes y kioscos transitorios en las cercanías del cementerio, sin que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos por las normas Municipales.-----

NOTA: Las partes convienen en que La Empresa a quien esta designe, goza de exención impositiva de todos los tributos o tasas Municipales por todas las actividades que se desarrollen en el Cementerio, con excepción de las existentes. Esta exención está dirigida exclusivamente a las nuevas actividades que se originen como consecuencia de las nuevas construcciones e instalaciones autorizadas tales como, cafetería, bar, venta de flores, ikebanas, lápidas y accesorios, velatorias etc. conforme a la siguiente escala: Los dos primeros años a partir del inicio de la actividad: 100% (cien por ciento).-----  
Los dos años siguientes al anterior: 60% (sesenta por ciento) de exención impositiva.-----  
Los dos años que le siguen al anterior: 30% (treinta por ciento) de exención impositiva.-----

FIN: La concedente compromete su esfuerzo en las medidas de sus posibilidades a asistir al Cementerio Parque San Agustín de la siguiente forma:-----

- a) Proveer en obra y sin cargo, el ripio, laja y arena necesaria, con destino exclusivo a obras en el cementerio, en especial veredas y circulación peatonal. La Empresa proveera los elementos restantes para su ejecución.
- b) Efectuar los estudios y gestiones necesarias tendiente al ensanche de la calle Juan XXIII, incluyendo los desplazamientos de la red eléctrica, telefónica, alambrado y cercas etc. que resultare necesario.
- c) Estudio y construcción de alumbrado con luz de mercurio desde Av. Aconquiya hasta el cementerio por calle Juan XXIII.
- d) Estudio y construcción de iluminación adecuada en las vías de comunicación colindantes al cementerio.
- e) Construcción de veredas desde Av. Aconquiya hasta el cementerio por calle Juan XXIII.
- f) Construcción de cordón cuneta de H9 en las vías de comunicación colindantes al cementerio.
- g) Relleno, compactación, abovedado y enripiado en calle Sud colindante al cementerio.
- h) Construcción de cordón cuneta de H9 A9 desde Av. Aconquiya hasta el cementerio por calle Juan XXIII.
- i) Construcción de zanja de guardia revestida en la calle Oeste colindante al cementerio.

SAN AGUSTIN S.R.L.

*[Handwritten signature]*  
OSCAR GARCIA

Lic. ROBERTO J. A. CARRO

INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE TIERRA BUENA



- 1) Al arbolado y parquizado en las vías de comunicación próximas al cementerio, con ese motivo, compromete la designación de personal obrero / idoneo necesario.
- 10) Autorízase la nueva línea de edificación del cementerio según documentación obrante en Expte. 1687/86 (Dpto. Ejec. Municipal) o Expte. 075/86 (Concejo Deliberante) y los estacionamientos propuestos.
  - 1) La señalización de las vías de comunicación próximas al cementerio.
  - 11) Efectuar la conservación necesaria que garantice el tránsito vehicular permanente al cementerio.

AVO: Las partes convienen suspender el cobro del derecho de transferencia a el día 31/10/87.-----

ENO: Las partes convienen en permutar las 179 parcelas ubicadas en la zona de del cementerio en la forma detallada según croquis que se adjunta a éste convenio.-----

IMO: Las partes convienen en prorrogar por el término de 180 días hábiles, a contar de la fecha de aprobación del presente convenio, para que se efectúe catastro y ordenamiento administrativo del cementerio. A esos fines, el conente se obliga a realizar los siguientes actos:-----

- a) Derogar la Ordenanza Nº 183
- b) Dictar Ordenanza ilustrando a los usuarios de que, en razón de la derogación por razones de ilegitimidad de la Ordenanza 110/81 se intima a los usuarios del cementerio parque San Agustín que no posean contrato suscritos con La Empresa e Inscriptos en la Municipalidad de Yerba Buena, deben cumplimentar tales requisitos, concurriendo a la Municipalidad / (Sección Cementerios) o administración del Cementerio, bajo apercibimiento de aplicar las siguientes sanciones:
  - 1) Transcurrido 30 días corridos a contar de la notificación, sin que regularize la situación en el modo señalado, se suspenderán los servicios, los que solamente podrán ser reanudados con la regularización apuntada o con caución a satisfacción y en un plazo máximo de un año corrido a partir de la fecha de vencimiento de los 30 días corridos señalados en primer término.
  - 2) Si vencido los dos plazos citados en el artículo anterior o sea en el término de 13 meses. La Empresa queda facultada a disponer la extinción de la concesión o subconcesión en las parcelas que no regularicen la documentación en la forma indicada. Si existieran inhumaciones en las parcelas sujetas a las sanciones antes enunciadas, deberán observarse los recaudos contemplados en la Ord. 154/85, Art. 22. A todos los efectos se reputarán válidas las notificaciones que se efectúen en los domicilios contractuales o los que suministre la Municipalidad de Yerba Buena, sin perjuicio de las que se efectúen a través del Boletín Oficial.

PRIMERO: Las partes acuerdan dejar sin efecto el art. 13 del Convenio suscritado por Ordenanza 156/85, y aprueban en nuevo reglamento interno agregado

SAN AGUSTIN S.R.L.

*[Signature]*  
SOCIO GERENTE

Lto. ROBERTO J. A. GARRO.....

INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



te Convenio.-----

SEGUNDO: El sellado del presente instrumento, ante la Dirección General de la Pcia., estará a cargo exclusivo del el Concedente.-----

TERCERO: Las partes ratifican los domicilios constituidos en los domici constituidos en el Art. 69 del Convenio aprobado por Ord. 156/85.-----

CUARTO: La concedente compromete su esfuerzo tendiente a lograr el cono del servicio público de transporte de pasajeros hasta el cementerio Par San Agustín con frecuencia mínima los días domingos, lunes y feriados en / viajes matutinos y dos vespertinos.-----

QUINTO: Con relación a la documentación y demás bienes no restituidos a empresa y cuya entrega se ordenará por Ordenanza 156, La concedente propone reunión conjunta con el H.C. Deliberante para el día viernes 29 de Agosto 1986. A los fines de evaluar y resolver sobre el particular, asimismo queda rido para ser tratado en dicha reunión el pedido por parte de la empresa / Agustín sobre la exención impositiva a los tributos Municipales.-----

SEXTO: A los fines impositivos el Concedente estima el valor de este Con o en la suma de A 1.200 (Australes Mil Dociientos).-----

SEPTIMO: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo r y a un solo efecto en la Ciudad de Yerba Buena a los veinticinco días del de Agosto de mil novecientos ochenta y seis.-----

**SAN AGUSTIN S.R.L.**  
*[Signature]*  
**SOCIO DEBENTE**

*[Signature]*  
**Lle. ROBERTO J. A. CARRO**  
 INTENDENTE  
 MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

REGLAMENTO GENERAL



El presente reglamento regirá la villa intercomunal y el Municipio del Cementerio Jardin Municipal de la ciudad de Yerba Buena, denominado "Parque San Agustín", identificado bajo Padrón Catastral N

No 581.572.-

Art. 1º.- El subconcesionario, usuario, se somete a las cláusulas y condiciones del presente reglamento y a las demás reglamentaciones vigentes o futuras sobre Cementerios Parquizados o Parques de administración privada.-

Art. 2º.- La administración del cementerio estará a cargo de la Empresa "San Agustín S.R.L." o a quien ésta designe bajo su responsabilidad con conocimiento de la Municipalidad. La Administración del Cementerio podrá adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento, cuidado y orden del mismo, sin perjuicio de las facultades que, en cuanto a policía mortuoria, ejercerá la Municipalidad de Yerba Buena.

Art. 3º.- Las parcelas destinadas a sepulturas que subarrende o cede la Empresa concesionaria, consisten en lotes de las siguientes dimensiones: Ciento veinte centímetros de ancho por doscientos cuarenta centímetros de largo y hasta trescientos centímetros de profundidad, según petición del usuario. Las parcelas irán cubiertas de césped vegetal a nivel natural del terreno y las plantas y ornamentos que suministre el concesionario.-

Art. 4º.- Cada parcela deberá llevar sobre su superficie una lápida de mármol blanco o similar y será de las siguientes dimensiones: sesenta por cuarenta y por tres centímetros, la que será provista por el Usuario dentro de un plazo de treinta días corridos posteriores a la firma del respectivo contrato de subconcesión de parcela. Si no cumpliera con la obligación mencionada, el concesionario podrá optar sin necesidad de interpelación ni requerimiento previo, exigir su cumplimiento por la vía judicial o bien colocar la citada lápida a cargo del usuario. La lápida será colocada en la parte superior de la parcela, es decir en lado opuesto a la caninería, el lado mayor de la lápida será paralelo al lado menor de la parcela y se encontrará separados del límite superior de la parcela hasta siete centímetros; los lados menores de la lápida, se situarán equidistantes del lado mayor de la parcela. Las lápidas, sin agregados ni rellenos, se situarán en el lugar señalado con ligera elevación del terreno en la parte superior de cinco centímetros para facilitar su visión. A las lápidas sólo estará permitido adornarles un florero que proveerá el concesionario a requerimiento del usuario con el fin de preservar de manchas a las lápidas y conservar el aspecto estético. Asimismo, las lápidas no podrán contener agregados que aumenten el peso de la misma y dificulten su movimiento, exceptuándose los grabados y accesorios autorizados. Las lápidas que no observen la reglamentación o que presenten un descuido aspecto o deterioro, podrán ser sustituidas o reparadas por el concesionario a costa del usuario, para este evento deberá recaer la constatación de la policía mortuoria o autoridad competente.-

Art. 5º.- Queda terminantemente prohibido para el Usuario celebrar plantaciones, cordones, cirios y cualquier otro tipo de ornamentación u agregado no autorizado expresamente, con excepción de la lápida citada en el artículo anterior, y en la que sólo podrá inscribirse nombres, epitafios y fechas notables, concordantes con la ordenanza 154 art. 14. En el supuesto que se coloquen placas de bronce, éstas deberán ajustarse a lo siguiente: a) ser exclusivamente rectangulares; b) las indicativas de familia tendrán las siguientes dimensiones: cincuenta y ocho milímetros por trescientos sesenta y siete milímetros y las restantes de ciento noventa milímetros por ciento cinco milímetros. Todas estas placas observarán un espesor aproximado de seis milímetros.

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

En caso de optar por el agregado de ornamentos de bronce como botones, los mismos pedrán ser rectangulares o cilíndricos de veinte milímetros de lado o diámetro en su base según corresponda y una altura máxima de quince milímetros para los rectangulares con terminación en punta de diamante y de ocho milímetros para los cilíndricos. Estarán situados en uno o más esquineros de la lápida y a veinte milímetros de cada lado. Si se agregara una cruz de bronce se opta en grabarla, deberá observar las siguientes dimensiones: ciento cincuenta milímetros en su lado mayor, setenta y tres milímetros en su lado menor y cinco milímetros en su espesor sea cuadrada o cilíndrica. Otros símbolos religiosos y demás grabaciones que se optare deberán guardar la semejanza en la estética general para lo cual deberá solicitarse instrucciones. En todos los casos, la sujeción deberá efectuarse con tornillos pasantes y debidamente adheridos que aseguren su firmeza aun en las condiciones climáticas más adversa. Cuando un usuario efectúa a su instancia directa la introducción o retiro de lápida, deberá hacerlo exclusivamente los días lunes miércoles y viernes en el horario de 9 a 12hs, acompañando a la solicitud que proveerá el concesionario, documentación que acredite la titularidad de los derechos en la parcela, constancia de encontrarse al día en las obligaciones asumidas y abonar, en concepto de derecho de introducción o retiro de lápida, según corresponda, un importe equivalente al que rija para un semestre de los Servicios de Conservación.-

**Art. 6º.-** Es obligación de los usuarios respetar los horarios de visita que marca la legislación, o sea de 9 a 19 hs. todos los días hábiles y feriados del calendario, para los meses de abril a setiembre y de 8 a 20 hs. para los meses de octubre a marzo. Se exceptúan los días 1 y 2 de noviembre y 24 y 31 de diciembre y demás fechas de excepción que permanecerá abierto las 24 horas.-

**Art. 7º.-** Las personas que concurren al cementerio, deberán conducirse dentro del mismo con decoro y respeto. Prohíbese la introducción de animales. El incumplimiento a las normas establecidas, facultará a la administración del cementerio a disponer la prohibición del ingreso y permanencia en el cementerio, estando facultado para requerir el uso de la fuerza pública.-

**Art. 8º.-** En cada parcela destinada a sepultura, podrá inhumarse hasta cinco ataúdes en forma horizontal. Las inhumaciones referidas deberán realizarse en ataúdes de madera sin caja metálica, en caso que las tuviera o el ataúd fuera de material impermeable, éstos deberán ir abiertos. Cada ataúd, de las dimensiones normales y sin caja metálica, tendrá capacidad de hasta seis restos reducidos. Cuando se trate de cenizas o restos de considerable antigüedad, que quepan en un sólo ataúd y previa autorización de la Policía Mortuoria, podrá superarse la cantidad de seis restos reducidos por ataúd.-

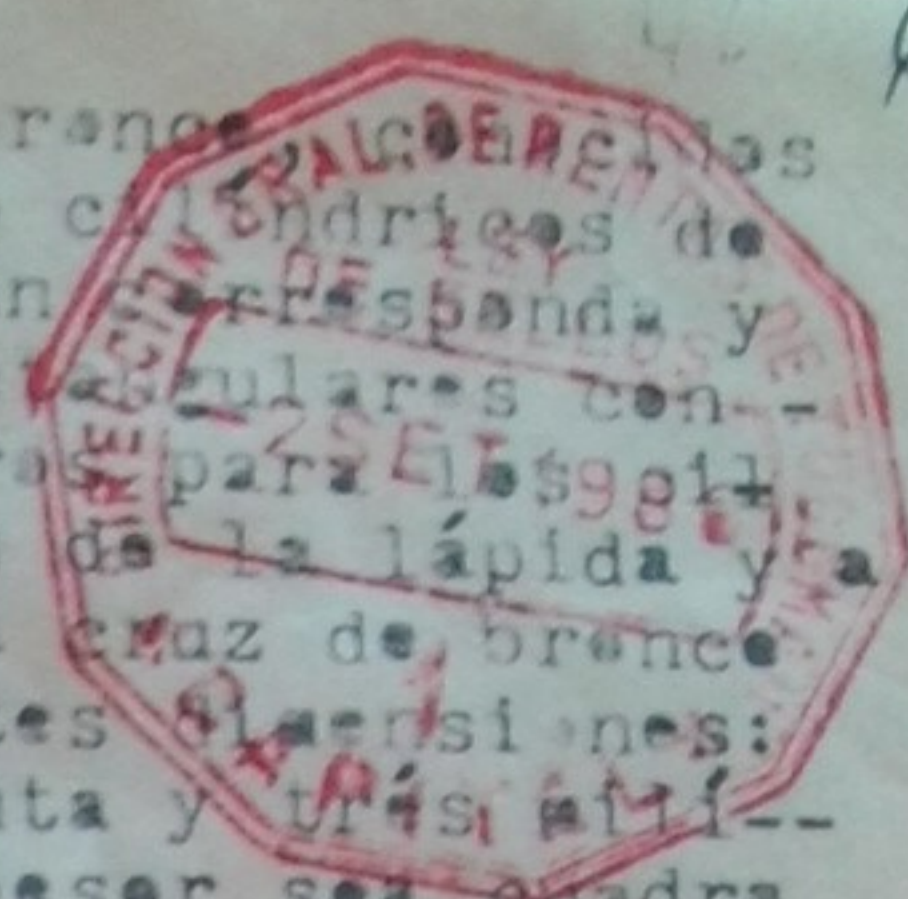
**Art. 9º.-** La Empresa prestará los siguientes servicios: A) Servicios de inhumación: consistente en la sepultura de cadáveres B) Servicios de exhumación: consistente en la extracción de cadáveres; C) Servicios de traslados de restos: realizados dentro del cementerio; D) Servicios de reducción de cadáveres, sólo pedrán efectuarse transcurrido el quinto año desde la fecha de inhumación. Todos los servicios mencionados incluyen la excavación del terreno, cerramiento y parquizado posterior del mismo. Los servicios de exhumación en todos los casos son condicionales a la disponibilidad del personal especializado.-

**Art. 10º.-** Cada uno de los servicios descriptos en el artículo anterior deberán ser recabados mediante solicitud dirigida a la Empresa en formulario que ésta proveerá y que serán acompañados de la siguiente documentación según corresponda: certificado de defunción y previo pago de los gastos y tributos o derechos que correspondan tributar a favor del concesionario, la Policía Mortuoria fiscalizará e instruirá los movimientos referidos en los artículos 9º y 11º y los registrará en orden cronológico en un libro especial que se habilitará al efecto y bajo responsabilidad del personal municipal. Las instrucciones son referidas exclusivamente a la determinación de la parcela.-

**Art. 11º.-** La prestación de los servicios será autorizada por la Municipalidad previa confección de un acta que firmará el solicitante y del pago que corresponda al concesionario y la autorización de éste. Excepcionalmente podrán efectuarse los servicios contemplados en el artículo 9º u otros actos que sea necesaria la presencia de la Policía Mortuoria, cuando con ausencia de la misma, se verifique que el certificado de inhumación no presenta impositi-

INSTRUMENTO DE VALIA PUBLICA

SOCIO GERENTE



mento. Para ese evento se realizará cualesquiera de los servicios debiéndose labrar un acta ante dos testigos y comunicada a la Municipalidad de este evento excepcional.-

Art. 12º.- La Empresa prestará además excepcionalmente el servicio de depósito de restos, el que se hará en una edificación dentro del cementerio, siempre y cuando existiera acuerdo entre el Usuario y el Concesionario con conocimiento municipal. En todos los casos de este reglamento la referencia de "Empresa" significa "Concesionario".

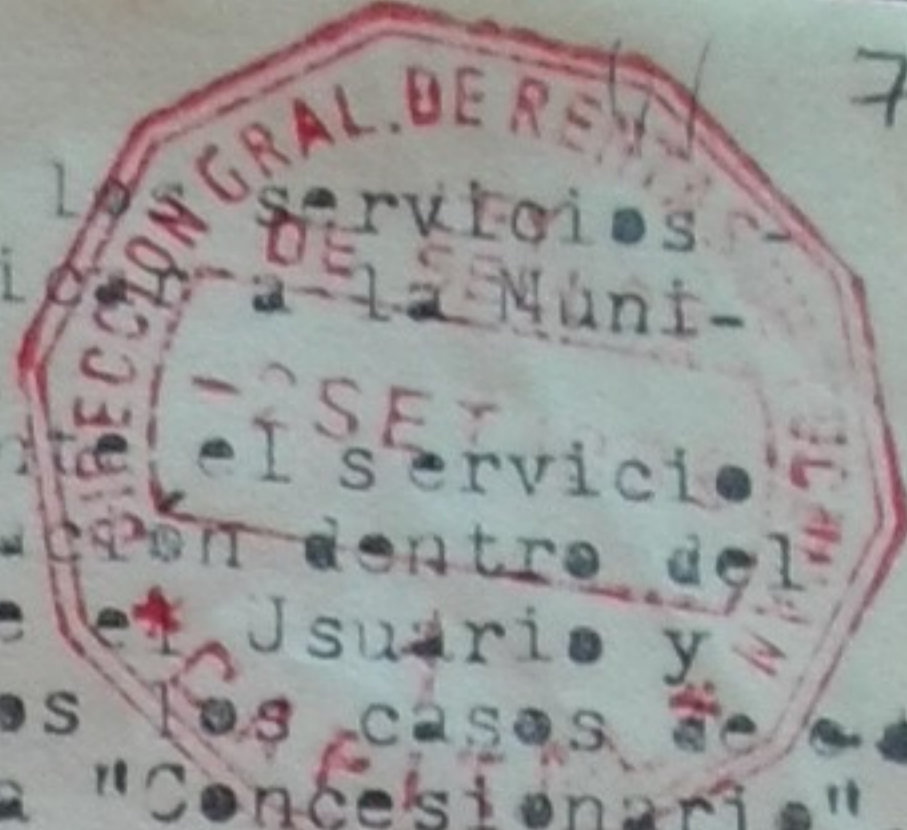
Art. 13º.- La conservación del predio estará a cargo del concesionario y comprenderá: A) Tareas de archivo y registración de antecedentes para verificar y autorizar las distintas actividades; B) Tareas de mantenimiento: que consite en cortado de césped, trabajos de jardinería y barrido; C) Tareas de seguridad: comprenda la vigilancia interna y perimetral del predio. Este servicio deberá abonarse en períodos mínimos se semestre adelantado mediante boletas impresas que proveerá el concesionario. El cargo se formulará a partir de la fecha que se formalice el contrato de uso especial de sepultura y se actualizará según Ordenanza en vigencia y por aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Bienes y Servicios para San Miguel de Tucumán, nivel general, que publica la Dirección de Estadística y Censo de la Provincia, tomándose como base Junio de 1985.

Art. 14º.- La falta de pago de hasta tres periodos del servicio descrito en el artículo anterior faculta al Concesionario a disponer la extinción de la subconcesión acordada en los términos del art. 44 inc. B Ord. 154/85, sin necesidad de interpelación ni requerimiento previo. Los servicios atrasados se abonan con el valor vigente al momento de pago. Para el hipotético supuesto que se hubiere efectuado alguna inhumación, deberá observarse estrictamente el cumplimiento del art. 22 de la Ord. 154/85, para este evento, se suspenderá la prestación de servicios con excepción de la conservación y se reclamará a cargo por vía judicial.-

Art. 15º.- El contrato de subconcesión puede ser transferido por actos intervivos siempre y cuando no hubiera cadáver inhumado en la parcela. Para este hipotético supuesto, deberá mediar conformidad expresa del nuevo usuario y tomarse razón del concesionario mediante formulario que proveerá la Empresa. Asimismo puede ser transferido mortis causa, cuando los herederos unifiquen personería.-

Art. 16º.- Este reglamento está sujeto a modificación previa autorización municipal.-

Art. 17º.- Para el caso de cualquier divergencia, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Miguel de Tucumán.-



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lic. ROBERTO J. A. GARRO

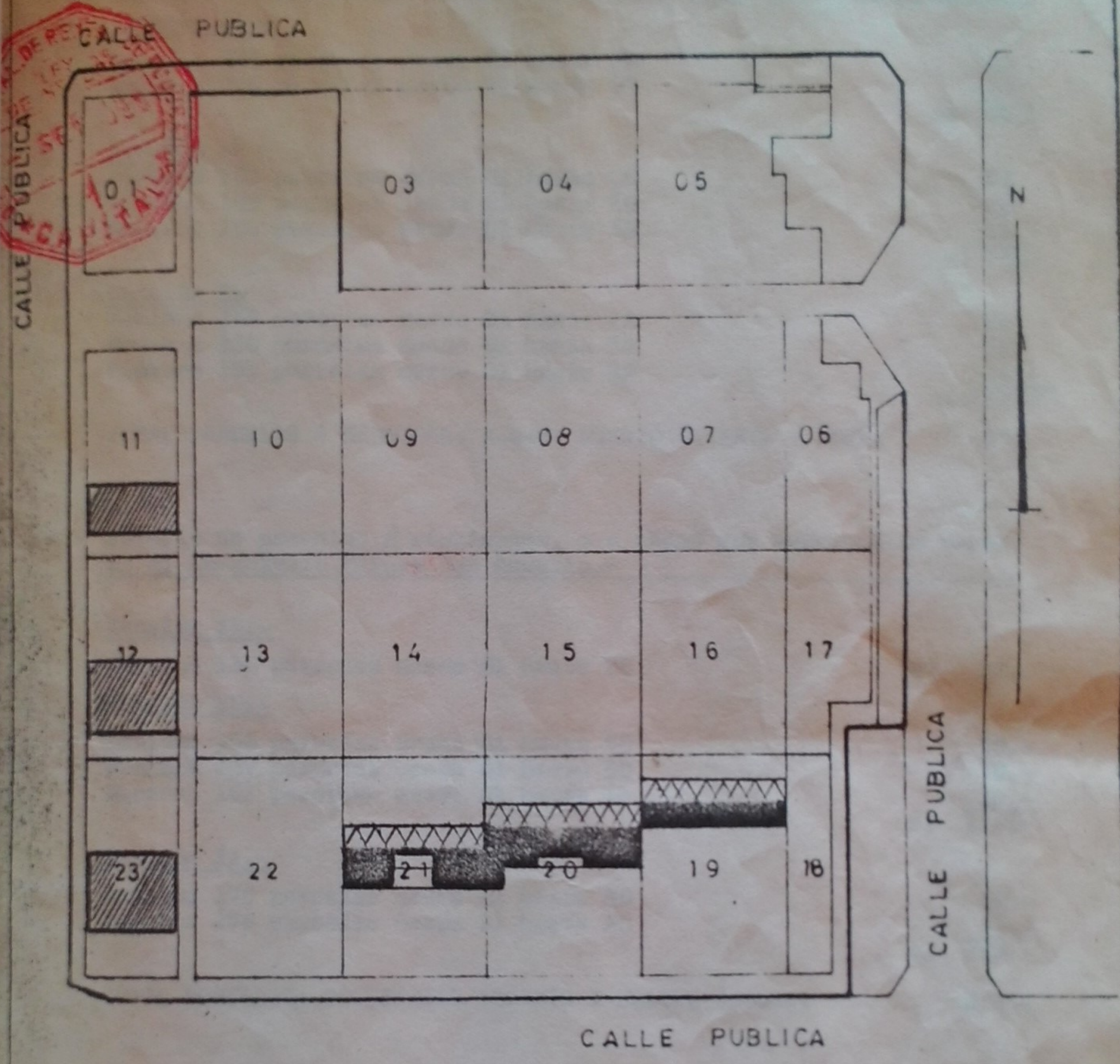
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA


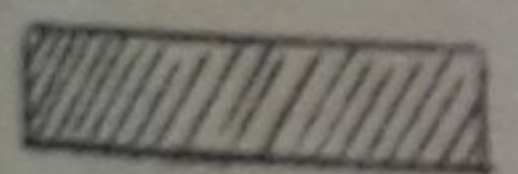
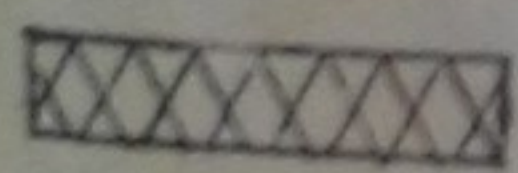
Firma del usuario




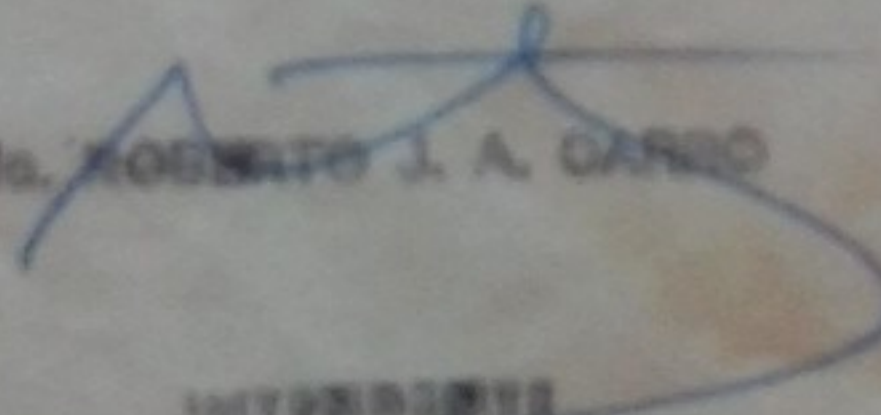
CROQUIS DE UBICACION

PARCELAS A REUBICAR.-



-  : Parcelas REUBICADAS, subrogación deuda y pago impuesto.-
-  : Parcelas a reubicar
-  : Parcelas libre disposición municipal.-

SAN AGUSTIN S.R.L.  
  
 SOCIO GERENTE

U.S. ROBERTO J. A. GARDO  
  
 INTERMUNICIPAL  
 SERVICIOS DE URBANISMO

Detalle de parcelas a reubicar en el cementerio Parque San Agustín

Sección 11.-

|  |                |
|--|----------------|
| Manzana 095 parcelas desde 01 hasta 26 | 26             |
| Manzana 096 parcelas desde 01 hasta 07 | 07             |
|  | a) <u>33.-</u> |

Sección 12

|  |                |
|--|----------------|
| Manzana 102 parcelas desde 01 hasta 26 | 26             |
| Manzana 103 parcelas desde 01 hasta 26 | 26             |
| Manzana 104 parcelas desde 01 hasta 26 | 26             |
|  | b) <u>78.-</u> |

Sección 23

|  |                |
|--|----------------|
| Manzana 189 parcelas desde 01 hasta 26 | 26             |
| Manzana 190 parcelas desde 01 hasta 26 | 26             |
| Manzana 191 parcelas desde 01 hasta 26 | 16.-           |
|  | c) <u>68.-</u> |

TOTAL PARCELAS A REUBICAR; a+b+c: CIENTO SETENTA Y NUEVE 179

Detalle de parcelas # reubicadas, y a cedee por subrogación deuda en el Cementerio Parque San Agustín.-

Sección 19.-

|  |         |
|--|---------|
| Manzana 156 parcelas desde 01 hasta 20 | a) 20.- |
|--|---------|

Sección 20.-

|  |                 |
|--|-----------------|
| Manzana 166 parcelas desde 01 hasta 50 | 50.-            |
| Manzana 167 parcelas desde 01 hasta 50 | 50.-            |
| Manzana 168 parcelas desde 01 hasta 14 | 14.-            |
|  | b) <u>114.-</u> |

Sección 21.-

|  |                 |
|--|-----------------|
| Manzana 175 parcelas desde 01 hasta 50 | 50.-            |
| Manzana 176 parcelas desde 01 hasta 50 | 50.-            |
|  | c) <u>100.-</u> |

TOTAL PARCELAS: DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO (a+b+c) 234.-

RESUMEN

|                                |            |
|--------------------------------|------------|
| Parcelas reubicadas            | 179.-      |
| Parcelas por subrogación deuda | 55.-       |
| TOTAL                          | <u>234</u> |

Son: Doscientos treinta y cuatro parcelas.-

SAN AGUSTIN S. R. L.

*[Signature]*  
SOCIO GERENTE

Ldo. ROBERTO J. A. CARRO

*[Signature]*  
INDEPENDIENTE  
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

